



TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 0063/2017

Bogotá D.C., 4 de Agosto de 2017

"Por la cual se aceptan renunciaciones presentadas por los miembros de las Listas de definitivas inscritas en representación de los sectores social y abierto a las Asamblea Departamental de Antioquia"

CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución No. 015 del 14 de Julio de 2017, el Tribunal Nacional de Garantías del partido Liberal Colombiano publicó las listas definitivas inscritas en representación de los sectores social y abierto a las Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción de Antioquia.

Que mediante comunicación de fecha 3 de agosto de 2017, los señores **SILVIA ESTELLA PÉREZ HERRERA, HÉCTOR GILDARDO SALCEDO OSORIO, JOHANA STELLA MÉNDEZ MEDINA Y LUZ MERY MARTÍNEZ SIERRA**, presentaron renuncia como miembros de la lista No. 15 del sector abierto del Departamento de Antioquia.

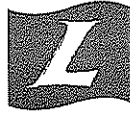
Que por lo anterior, se aceptan las renunciaciones presentadas por los señores **SILVIA ESTELLA PÉREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.342.966, **HÉCTOR GILDARDO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.451.719, **JOHANA STELLA MÉNDEZ MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.581.772 y **LUZ MERY MARTÍNEZ SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.502.829, respecto de la Lista No. 15 del Sector Abierto del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Nacional de Garantías,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de por los señores **SILVIA ESTELLA PÉREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.342.966, **HÉCTOR GILDARDO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.451.719, **JOHANA STELLA MÉNDEZ MEDINA**,





identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.581.772 y **LUZ MERY MARTÍNEZ SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.502.829, respecto de la Lista No. 15 del Sector Abierto del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Presidenta

LINA MARÍA OLARTE LAMPREA
Secretaría

